

ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: ORÍGENES Y CONSECUENCIAS

Ramiro Alejandro Contreras Escobar

El presente trabajo fue publicado originalmente para la revista de sociología jurídica de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicada por Editorial Estudiantil Fenix en julio 2016.

EL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL, UN PROBLEMA SOCIAL:

El presente trabajo científico, versa sobre un tema que presenta las características de ser novedoso, pero a su vez, lamentable para nuestro país. Tristemente en la actualidad es posible confirmar, con estadísticas confiables, el aumento de los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Este hecho constituye un problema para cualquier sociedad y amerita la atención de las autoridades correspondientes para solucionarlo.

Actualmente Guatemala afronta una enorme diversidad de problemas en el ámbito político y económico, de tal cuenta que los retos que el país debe afrontar son variados y complejos, desafortunadamente las soluciones y respuestas a los problemas que aquejan a nuestra patria no son contundentes. En ese sentido, es difícil asegurar la existencia de un verdadero Estado de Derecho, por el contrario, las convulsiones sociales son más evidentes y el reclamo del ciudadano hacia un Estado que incumple con su cometido de alcanzar el bien común, es más recurrente. Lo cierto es que las condiciones de desarrollo social en el país presentan múltiples características menos las de ser equitativas y viables,

en tal sentido los pilares que dan sustento a la figura del Estado de Derecho son frágiles o inexistentes.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, uno de los problemas más importantes que aqueja a la sociedad guatemalteca, es el debilitamiento de la familia como la institución modelo en que debe desarrollarse el proceso de socialización, este proceso es esencial para las personas que configuran a los grupos sociales y comunidades que integran a la sociedad guatemalteca. En ese orden de ideas, es indispensable que los niños y adolescentes del país, como sujetos de derechos y obligaciones, puedan incorporarse a la

la vida en sociedad, con una formación básica en valores y moralidad que les permita adecuarse a los medios de control social básicos, que son establecidos por las sociedades para lograr la convivencia armónica entre las personas.

La crisis de identidad constituye hoy en día uno de los problemas más graves

para los seres humanos, el debilitamiento de las bases morales y éticas provoca que las personas pierdan conciencia del valor de la vida humana, y en el caso de los adolescentes el problema se agrava debido a sus especiales condiciones que los hacen más vulnerables de ser absorbidos por estructuras criminales.

En atención a lo antes apuntado, se intenta con el presente ensayo analizar las causas más importantes que provocan el involucramiento de los adolescentes en Guatemala a una vida criminal y por ende a la comisión de hechos delictivos graves. En tal sentido, el

Este hecho constituye un problema para cualquier sociedad y amerita la atención de las autoridades correspondientes para solucionarlo.

objetivo del presente material científico, será analizar las causas sociales que motivan a los adolescentes a participar en hechos criminales, y posteriormente realizar un examen crítico sobre dichas causas para posteriormente edificar propuestas viables que coadyuven a minimizar este grave problema social.

HISTORIA DE LA INFANCIA Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN LA SOCIEDAD

Hoy en día y de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible determinar qué personas ostentan la calidad de infante, así el artículo 1 del tratado internacional antes mencionado estipula lo siguiente: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (Convención sobre los derechos del niño, 1990) A la luz de lo antes descrito, es importante aclarar que, en Guatemala, como Estado que reconoce el contenido de la Convención mencionada, se entiende como niño o adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad.

Sin duda alguna, es conveniente hacer una breve, aunque profunda remembranza, respecto a los antecedentes históricos de la figura del niño y la niña a lo largo de la historia de la humanidad. Este aspecto es relevante para el tema central abordado en el presente ensayo, toda vez que, para comprender la situación actual de los niños y adolescentes en sociedad, resulta conveniente determinar el momento histórico en que tanto los niños como las niñas pasaron de ser objeto de derechos a convertirse en sujetos de derechos. Asimismo, es trascendental comprender la situación de discriminación positiva existente en la actualidad respecto a los niños y niñas, ello con el afán de lograr determinar las principales responsabilidades de los Estados del mundo respecto a los niños y el papel de la familia en el proceso de socialización de los infantes.

Los antecedentes más arcaicos respecto a la evolución de la figura de los niños y niñas en la historia se remontan al siglo IV, en donde la situación de los infantes no era precisamente la más alentadora, ya que en esta época el niño y la niña no gozaban prácticamente de ninguna prerrogativa y ni siquiera eran objetos de derechos, por el contrario, el niño era concebido como un problema. Esta situación se traduce en antecedentes históricos oscuros donde se privilegiaba el aborto, el abandono e incluso el infanticidio.

Posteriormente durante los siglos XV y XVI la situación de los niños en la sociedad mejoró, pero a cuenta gotas, cuando menos el niño dejó de ser visto como un estorbo para pasar a ser considerado una persona que debía ser educada para ser reformada. Así mismo, se guarda el antecedente histórico durante el siglo XVI del nacimiento de la figura del niño escolar, y con ello se determinó la importancia de la educación para los menores.

En lo que respecta al período de inicio del siglo XX, cabe destacar que la verdad predominante, consistía en afirmar que los niños debían estar bajo el cuidado de sus padres, y éstos a su vez tenían la obligación de imponer hábitos a los infantes e influir en su conducta en sociedad. Por otro lado, y con la llegada de los enfrentamientos que significaron el inicio de la primera y segunda guerra mundial, los niños pasaron a ser utilizados como soldados, ello debido a que la situación así lo exigía en los países más afectados por la guerra, de tal cuenta que existen fotografías, documentos y filmografías que demuestran este terrible suceso, en donde los menores eran utilizados como combatientes en los campos de guerra.

En el ocaso del siglo XX y con la llegada de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y las Niñas, por primera vez se consideró en concebir al niño no como objeto de derechos cuya eficacia pendía de los padres o responsables del infante, por el contrario, se determinó que el niño merecía una vida independiente en la sociedad y ser sujeto de derechos, lo cual se traduce en garantizar y efectivizar derechos a los niños de forma independiente. Así mismo se concilio en la idea de brindar una protección especial a los menores, principalmente con fundamento en los antecedentes históricos que denotaban una vulnerabilidad latente en los niños. En resumen, lo que se pretende es incluir a los niños en la sociedad y que la sociedad sepa que los infantes deben ser tutelados.

En lo que respecta a la época actual, vale decir que los niños y las niñas, son considerados seres humanos y que por dicha condición los hace acreedores de derechos y obligaciones inherentes a cualquier persona, es decir, el infante posee y merece dignidad. En conclusión, es posible afirmar hoy en día, que los niños y niñas deben ser partícipes activos de las sociedades independientemente de las personas responsables de aquellos. Por otro lado, los niños del mundo se encuentran bajo protecciones especiales, que intentan lograr la igualdad entre desiguales.

En lo que respecta al Estado Guatemala, los infantes se encuentran bajo la protección de tratados internacionales en materia de derechos de la niñez. Así mismo dentro del territorio nacional, se encuentran vigentes leyes ordinarias que regulan la situación del niño de acuerdo a sus especiales características. Lo anterior evidencia el compromiso del Estado de velar por la protección de los menores, lo cual se suma a los esfuerzos para la construcción y edificación de un verdadero Estado de Derecho, el cual debe perseguir la dignificación de todos sus ciudadanos sin excepción.

Respecto a lo concerniente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, debe apuntarse que el Estado debe asegurar las condiciones legales pertinentes para el respecto de los derechos procesales y judiciales que asisten a los adolescentes infractores, sin embargo, debe considerarse que en nuestro país el ideal no debe centrarse en asegurar garantías judiciales para el enjuiciamiento de los adolescentes, por el contrario debe ahondarse en los orígenes del fenómeno que provoca el involucramiento de los menores a la vida criminal, ello con el afán de buscar soluciones que disminuyan este flagelo social en vías de evitar lamentar y condenar hechos delictivos que no hacen más que afectar y deteriorar el tejido social.

RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE ANTE LA LEY PENAL COMO MOTIVADORA SOCIAL

En el presente apartado, se analizará el tópico que informa sobre la responsabilidad que un adolescente tiene ante la normativa penal vigente en Guatemala. En ese sentido, debe considerarse que la responsabilidad de un menor de edad es distinta si se le compara con la que corresponde a los adultos que trasgreden el ordenamiento jurídico penal, tal situación se origina como parte de la discriminación positiva que el ordenamiento legal realiza respecto los menores, ello tomando en cuenta las especiales condiciones que son propias de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. De esa cuenta lo que se pretende es dejar por sentado ciertos aspectos claves para entender la verdad jurídica que debe prevalecer sobre el tema referido a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Hoy en día dentro de los distintos grupos sociales que integran nuestra sociedad, se presentan interrogantes como: ¿Un adolescente puede ser responsable por la comisión de un hecho delictivo? ¿Qué sanciones penales pueden ser aplicadas a los menores que trasgreden la ley penal? Para dar respuesta a las anteriores interrogantes es menester revisar el

contenido del artículo 2 de la ley específica, el cual estipula lo siguiente: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad” (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Estado debe asegurar las condiciones legales pertinentes para el respecto de los derechos procesales y judiciales que asisten a los adolescentes infractores.

A la luz del contenido de la norma antes descrita, es conveniente revisar el comentario realizado por dos expertos en materia de niñez y adolescencia, con el afán de comprender la situación jurídica de los infantes ante la ley penal, para el efecto se transcribe a continuación lo siguiente:

“...no obstante la ley ordinaria Nacional establece dentro del grupo de niños, dos categorías, personas de cero hasta antes de cumplir los trece años, cuyos problemas se resolverán por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia tanto en el ámbito de protección como en los casos cuya conducta inadecuada prevenga de ellos y los Adolescentes, personas de trece años hasta antes de cumplir los dieciocho, que son atendidos por los jueces de niñez y adolescencia para su protección y por jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal en el caso de trasgresión a la ley...” (Giordano & Giordano, 2012)

En atención a lo antes apuntado, téngase por sabido que en Guatemala se reputa adolescente el menor de edad que es mayor de trece años, pero menor de dieciocho. De esa cuenta, debe afirmarse que, según la ley nacional, únicamente los adolescentes pueden ser sometidos a un proceso presidido por un Juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, es decir, que únicamente los adolescentes pueden ser llamados a comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes para deducir específicamente responsabilidades de orden penal.

Es importante aclarar en este punto, que la presente obra no tiene interés particular en ahondar sobre

el tema relativo a los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, se considera oportuno establecer que en nuestro país los adolescentes si pueden ser sometidos a un proceso particular para establecer responsabilidades penales. Sobre este asunto únicamente deberá decirse que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra revestido de varias garantías judiciales y constitucionales en atención a las especiales características de los infractores y víctimas.

En otro orden de ideas, debe tratarse con mayor atención el tema relativo a la aplicación del derecho penal sobre adolescentes, desde una perspectiva inminentemente social, al respecto se considera oportuno citar textualmente lo siguiente:

“En principio, son imputables penalmente aquellas personas que el ordenamiento jurídico considera capaces de culpabilidad. Son penalmente culpables quienes siendo capaces de culpabilidad les era exigible una conducta distinta a la que realizaron. Y son responsables penalmente aquellas personas imputables y culpables...La imputabilidad, en tanto capacidad de culpabilidad, se construyen en virtud de consideraciones normativas...La noción clave es la madurez. Las normas penales tiene funciones motivadoras para las personas: estas las afectarán modelando o controlando su conducta. Pero la función motivadora de la norma penal depende en parte del sujeto, porque para que la norma pueda motivar, debe estar dirigida a alguien que tenga desarrolladas unas mínimas capacidades de motivación.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF, 2016)

Del anterior texto es conveniente extraer ciertos aspectos fundamentales, de esa cuenta cabe decir que un adolescente es capaz de culpabilidad y por lo tanto, puede ser sancionado penalmente. La culpabilidad de un adolescente es distinta a la de un adulto, dicha distinción obedece principalmente a un factor de madurez que es propio de los seres humanos, en tal sentido un adolescente no es considerado suficientemente maduro como para comprender los alcances de su propia conducta antijurídica.

Por otro lado, debe considerarse que el derecho penal, como medio de control social, intenta motivar a los destinatarios de la norma para que modelen su conducta y comportamiento en la sociedad, de esa cuenta se pretende evitar la vulneración de derechos y bienes jurídicos tutelados.

La motivación implícita dentro del contenido de las normas penales, no resulta efectiva en igual medida para adolescentes y adultos, toda vez que los menores debido a un aspecto de desarrollo intelectual y emocional, no encuentran un mismo grado de motivación para evitar delinquir a comparación de un adulto.

Los delitos catalogados como graves y de mayor riesgo, indudablemente impactan negativamente en el proceso social que busca condiciones para convivir pacíficamente y mantener el orden en la sociedad.

En resumen, el contenido de las normas opera de forma distinta para los adolescentes, quienes no son capaces aún, según se ha dispuesto en la normativa vigente, de comprender la importancia de respetar al derecho penal como medio de control social.

LOS DELITOS GRAVES Y DE MAYOR RIESGO, CONSIDERACIONES SOBRE SU IMPACTO SOCIAL

El Acuerdo número 29-2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia, establece la clasificación y competencia de los delitos tipificados en el Código Penal Guatemalteco y leyes especiales, de conformidad con las reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República y el Decreto número 21-2009 Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. De esa cuenta y de la lectura del Acuerdo antes mencionado, puede establecerse que la clasificación de delitos estructurada por la Corte Suprema de Justicia, se agrupa en tres distintas categorías a los tipos penales y estas son: delitos menos graves, delitos graves y delitos de mayor riesgo.

Cabe destacar que la clasificación de los delitos obedeció, según se colige de las consideraciones emitidas por el poder legislativo a través de la normativa citada en el párrafo precedido, al impacto social y consecuencias negativas derivadas de la comisión de dichos ilícitos. De esa cuenta se consideró que aquellos delitos que regulan una pena mayor a los cinco años de prisión, debían ser encasillados en la

categoría de delitos graves, y por otro lado se estimó pertinente reservar otros tantos tipos penales para la categoría de mayor riesgo. Según las circunstancias relativas a la menor o mayor peligrosidad del criminal y de cuestiones que atañen a las consecuencias e impacto de la comisión de determinados hechos delictivos en la sociedad guatemalteca.

Lo interesante del análisis del contenido de las disposiciones de la normativa antes mencionada, radica en el consenso conseguido en el poder legislativo y judicial, en cuanto a la existencia de tipos penales que al cometerse violentan bienes jurídicos tutelados de mayor trascendencia, generando consecuencias negativas para los grupos sociales y comunidades que integran a la sociedad guatemalteca. En ese sentido, lo antes afirmado encuentra fundamento en el concepto de bien jurídico tutelado del cual se ha dicho que éste: "...se ha configurado en los últimos tiempos como un instrumento técnico-jurídico de primordial importancia en la determinación penal de los presupuestos esenciales para la convivencia social." (Cooperación Española, 2001, pág. 11).

De acuerdo a lo expuesto puede apuntarse que los delitos catalogados como graves y de mayor riesgo, indudablemente impactan negativamente en el proceso social que busca condiciones para convivir pacíficamente y mantener el orden en la sociedad.

Atendiendo a la clasificación de los delitos antes analizada, se debe prestar mayor atención a los delitos de extorsión, asociación ilícita y asesinato, los cuales serían clasificados como delito grave el primero y los otros dos mencionados como de mayor riesgo, es decir tipos penales que, al vulnerar bienes jurídicos protegidos de considerable valor, merecen un tratamiento distinto debido a las consecuencias que se derivan de su comisión. Cabe aclarar que se ha dispuesto prestar mayor atención a los delitos antes mencionados, debido a que se ha producido un aumento considerable en la comisión de estos tipos penales por adolescentes en Guatemala.

La comisión de hechos delictivos trae aparejada el nacimiento de consecuencias que impactan a la sociedad, esto es así porque la tipificación de determinadas conductas dentro de la órbita del derecho penal, se realiza en virtud que determinado comportamiento humano lesiona bienes jurídicos protegidos, de tal cuenta que los efectos de la comisión de determinado hecho atentan contra la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad. En ese sentido, es oportuno mencionar que tras la comisión de un delito seguramente generará un perjuicio que afecta a otra u otras personas. En ese orden de ideas,

debe considerarse respecto al concepto de víctima, el cual puede ser definido de la siguiente manera: "la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción" (Fairchild, 1980, pág. 311)

La afectación de un tercero por el acaecimiento de un hecho delictivo es una realidad, y los alcances o consecuencias de un acto criminal varían según el bien jurídico tutelado. De esa cuenta vale recordar que en anteriores líneas se ha insistido en el aumentado de la comisión del delito de asesinato por parte de adolescentes en el país.

Para fines de ilustrar la conducta humana que configura el mencionado tipo penal, se cita la parte conducente del artículo 132 de la ley sustantiva penal que dispone lo siguiente: "Comete el delito de asesinato quien matará a una persona; 1) Con alevosía (...) 4) Con premeditación Conocida; 5) Con ensañamiento; 6) Con impulso de perversidad brutal (...) Al reo de asesinato se le impondrá presión de 25 a 50 años..." (Código Penal, 1973)

En ese sentido, y a la luz del contenido de la norma jurídica, es menester comprender que la figura delictiva del asesinato atenta contra uno de los bienes jurídicos tutelados más importantes, es decir la vida humana. Amén decir que, para la tipificación del delito mencionado, deben concurrir ciertas particularidades, las cuales se resumen en la ejecución de conductas violentas, premeditadas y brutales.

Sin temor a equivocaciones puede afirmarse que cegar una vida humana trae aparejada el nacimiento de consecuencias sensibles para un considerable número de personas, las cuales ven una enorme afectación al materializarse el asesinato de un ser cercano o querido. De igual forma es válido acordar que a diferencia de otras figuras delictivas, las consecuencias de privar una vida humana no pueden ser resarcidas en su totalidad.

En resumen, puede declararse que el delito de asesinato produce el apareamiento de varias víctimas que padecen los efectos del hecho criminal. Así mismo, la sociedad indudablemente se convulsa ante la comisión de hechos delictivos tan graves, toda vez que estos actos criminales perturban la pacífica convivencia de los grupos sociales y comunidades, ya que las personas dudan sobre la existencia de garantías que protejan sus bienes jurídicos más preciados.

En este punto se ha creado la convicción sobre los efectos nocivos que se producen en la sociedad por la comisión de delitos tales como el asesinato, de tal cuenta que cabe formularse las siguientes preguntas: ¿Qué ocurre cuando los autores materiales o intelectuales del delito de asesinato son adolescentes? ¿Qué castigo debieran imponerse a los adolescentes asesinos? ¿Existen soluciones efectivas que impidan el involucramiento de adolescentes en hechos criminales graves o de mayor riesgo? Sin lugar a dudas las respuestas a las interrogantes antes mencionadas podrán ser variadas, sin embargo, se considera que la última de las interrogantes debiera ser contestada con el afán de disminuir el fenómeno de los adolescentes infractores de la ley penal, puesto que solo de esa forma podrá mitigarse este problema que aparea consecuencias sociales.

EL ADOLESCENTE CRIMINAL, PRINCIPALES CAUSAS SOCIALES

En nuestro país no es posible negar la participación de adolescentes en actos criminales, de igual forma los daños y perjuicios que conlleva la comisión de hechos delictivos afectan indudablemente el orden social. Asimismo, en anteriores líneas se ha determinado que los delitos cuya clasificación corresponde a graves y de mayor riesgo, producen consecuencias de elevado costo dentro de la sociedad.

Sin temor a equivocaciones puede afirmarse que el incremento de conductas sociales desviadas, representa un problema para las comunidades y grupos sociales, dicha situación se agrava si se determina que los responsables de una conducta criminal son adolescentes, toda vez que resulta anormal la participación de menores de edad en la comisión de hechos violentos.

En los últimos años se ha tratado de identificar cuáles son las causas principales que motivan a los adolescentes a involucrarse en una vida criminal. Al respecto, vale apuntar que muchas de las teorías expuestas por profesionales y expertos en la materia, son concordantes en cuanto a determinadas categorías. Así la desintegración familiar, la falta de educación, la falta de identidad en el adolescente e incluso la pobreza tanto en el aspecto material como moral, se postulan como las causas más recurrentes que inciden en el aumento de adolescentes que infringen la ley penal.

De lo expuesto es conveniente afirmar que la mayoría de teorías que intentan determinar las causas del fenómeno analizado, se enfocan principalmente en las siguientes: la desintegración familiar y la falta de

educación, sin embargo, en países como Guatemala, no debe descartarse que otra causa que da origen al problema de menores que infringen la ley penal, es precisamente, el relacionado con las denominadas pandillas juveniles o maras.

Respecto a la relación existente entre las maras y los adolescentes que infringen la ley penal, vale analizar el resultado de una entrevista realizada por una agencia de prensa argentina, a un profesional de la materia que desarrolla su trabajo en nuestro país, dicho experto al referirse sobre este tema declaró:

“...cualquier joven delincuente adolece de escolaridad; o tiene una educación formal muy deficiente (...) la escolaridad es algo muy importante. En general los jóvenes integrados en maras desertan de la escuela (...) Sin duda el espacio de la escuela es algo importantísimo, porque sirve para integrar, para socializar (...) la violencia de la mara se torna muy tentadora, porque es una forma, terrible por cierto, pero una forma al fin de socializar, de dar identidad al muchacho y a la muchacha...” (Kepfer, 2010)

En atención a lo antes expuesto, se determina que la educación y los procesos de socialización resultan ser dos aspectos claves, que inducen o inciden en gran medida para contrarrestar el problema que se analiza. En ese sentido, resulta válido declarar que la educación de los menores es fundamental, toda vez que, en esta etapa, se complementa el proceso de socialización de los infantes, el cual debe iniciar, precisamente, dentro de la familia.

El ser humano a diferencia de otras formas de vida, necesita del cuidado, protección y orientación de otras personas, más aún en edades tempranas. No es concebible la idea de una persona que pueda desarrollarse plenamente sin entrar en contacto con sus semejantes. En ese orden de ideas, no debe olvidarse que el primer proceso de socialización se encuentra a cargo de los padres del menor, o en su caso de las personas responsables del niño, niña o adolescente. Dicho proceso de socialización es trascendental para que los niños y las niñas comprendan y conozcan los medios de control social más elementales y comunes.

Evidentemente situaciones como la desintegración familiar, da lugar a que el niño y la niña pierdan la oportunidad de completar adecuadamente el proceso de socialización, es decir, comprender las normas sociales básicas que deben ser respetadas en sociedad, con el afán de lograr una convivencia pacífica.

La presencia de los padres durante el proceso de educación de sus hijos es trascendental, más aún en aquellos casos en que existen factores de riesgo tales como la pobreza o la marginalidad social, que pueden provocar que los adolescentes busquen identidad dentro de grupos de pandillas juveniles o estructuras criminales. En ese sentido, el fortalecimiento de la familia como núcleo de la sociedad es fundamental.

Un buen número de problemas sociales, pueden encontrar solución con la conformación de familias funcionales, en donde cada uno de sus integrantes cumpla con el rol que le corresponde, y en donde los niños y las niñas encuentren un lugar para iniciar su proceso de socialización que deberá continuar dentro de un centro educativo.

La educación formal y la existencia de políticas públicas destinadas a disminuir la marginalidad social y la desigualdad económica, constituyen dos grandes pilares para la constitución de un Estado de Derecho. En tal sentido, debe considerarse que nuestra niñez y adolescencia es la esperanza del futuro para la sociedad, por esta razón la formación de mejores y participativos ciudadanos es fundamental, de tal cuenta que el Estado debe apostar por el fortalecimiento de políticas que coadyuven a materializar el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en materia de niñez, garantizado de esa cuenta que los infantes sean integrantes y participes de la sociedad a la que pertenecen.

CONCLUSIONES

- Las principales causas que inducen a los adolescentes a delinquir han sido definidas por expertos en materia de niñez y adolescencia, de esa cuenta se tienen como factores de riesgo la falta de educación formal, la desintegración familiar y la marginalidad social.
- Los niños y las niñas en la actualidad se encuentran protegidos por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que proclaman los derechos y obligaciones que les corresponden. De esa cuenta los Estados del mundo, incluyendo Guatemala, han asumido el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ello con el afán que éstos puedan tomar parte activa dentro de los grupos sociales y comunidades que integran la sociedad.
- El Estado debe procurar actuar de forma preventiva para evitar la comisión de hechos

delictivos por adolescentes, toda vez que involucrar a los adolescentes en procesos judiciales, conlleva el nacimiento de consecuencias que interrumpen el proceso normal de educación e integración a la sociedad de un menor de edad.

Referencias

- (1973). *Código Penal*. Guatemala.
- (2003). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*. Guatemala.
- Cooperación Española. (2001). El dogma del bien jurídico protegido. En J. Diez Ripollés, E. Colomer, H. De León, J. De Mata, C. Enríquez, A. López, . . . A. Rodríguez, *Manual de Derecho Penal Guatemalteco Parte General* (pág. 11). Guatemala: Cooperación Española.
- Fairchild, H. (1980). Diccionario de Sociología. En H. P. Fairchild, *Diccionario de Sociología* (pág. 311). México: FCE.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. (5 de Mayo de 2016). Aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad. Montevideo, Uruguay.
- Giordano, M., & Giordano, M. (2012). *Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia. Fundamentada, interpretada y comentada conforme el Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Kepler, R. (12 de Mayo de 2010). Las maras y la violencia. (M. Colussi, Entrevistador)
- Muñoz, G. (28 de Febrero de 2016). Falta de Protección. *Prensa Libre*, pág. 12.
- Seminario, M. (10 de Mayo de 2016). Sociología Jurídica. Lima, Lima, Perú.

Sobre el autor

RAMIRO ALEJANDRO CONTRERAS ESCOBAR

Magister Artium en Derecho Financiero-Tributario, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario. Juez de Paz Civil, Familia y Trabajo de Escuintla, Escuintla.